

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
SINCELEJO – SUCRE
CÓDIGO IDENTIFICACIÓN DEL DESPACHO
70-001-31-03-004

SECRETARIA: Señor Juez, informo a usted que por reparto verificado en la oficina judicial de esta ciudad, nos correspondió el conocimiento de la presente demanda de ejecutiva, para lo que estime pertinente.

Sincelejo, 29 de julio de 2022

LESBIA ELENA PALLARES RODRÍGUEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Sincelejo, veintinueve de julio de dos mil veintidós
Rad. N° 70001310300420220006800

Se ha acompañado a la demanda Ejecutiva con garantía real, prueba de documentos que conforman título ejecutivo contentivo de Pagarés N°s 013596100004304, 013596100004052, 013596110000695 y 4481860004029515, con cartas de instrucciones, como también Escritura de Hipoteca otorgada por el señor EVER SANTOS RICARDO ALVAREZ, de quien afirma se desconoce la dirección de correo electrónico, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. email: notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co.

Que dichas obligaciones se encuentra amparada por el inmueble hipotecado mediante Escritura Pública No. 576 de 3 de septiembre de 2007 de la Notaría Única de Montelíbano, debidamente inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria No. 340-43565 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, se desprende gravamen a favor del demandante. Se solicita así mismo decretar el embargo y secuestro del bien hipotecado conforme al artículo 599 del Código General del proceso.

Así las cosas, reunidos los requisitos formales, por la cuantía de la pretensión y el domicilio del demandado, es este despacho competente para conocer del presente proceso, en virtud de lo cual y de conformidad con las exigencias de los artículos 430 y 468 del Código General del Proceso, se libraré la orden de pago pedida, como también el embargo y secuestro del bien hipotecado, en consecuencia, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Sincelejo,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento por la vía del proceso Ejecutivo con Garantía Real, en contra del señor EVER SANTOS RICARDO ALVAREZ, mayor de edad, vecino de San Onofre, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.146.212, a fin de que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto, cancele a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., Nit.800.037.800-8, las siguientes sumas de dinero:

- Pagaré N°013596100004304, Obligación N°725013590106075: La suma de \$160.000.000, que corresponden al capital insoluto; más los intereses remuneratorios causados y no pagados por la suma de \$22.515.088, y los moratorios a partir del vencimiento de la obligación a la tasa máxima legalmente permitida, hasta que se verifique su pago total.
- Pagaré N°013596100004052, Obligación N°725027450176062: La suma de \$71.998.873, que corresponden al capital insoluto; más los intereses remuneratorios causados y no pagados por la suma de \$6.182.634, y los moratorios a partir del vencimiento de la obligación a la tasa máxima legalmente permitida, hasta que se verifique su pago total.
- Pagaré N°013596110000695, Obligación N°725013590110373: La suma de \$26.666.667, que corresponden al capital insoluto; más los intereses remuneratorios causados y no pagados por la suma de \$3.963.254, y los moratorios a partir del vencimiento de la obligación a la tasa máxima legalmente permitida, hasta que se verifique su pago total.
- Pagaré N°4481860004029515, Obligación N°4481860004029515: La suma de \$6.777.502, que corresponden al capital insoluto; más los intereses corrientes causados y no pagados por la suma de \$113.060, y los moratorios a partir del vencimiento de la obligación a la tasa máxima legalmente permitida, hasta que se verifique su pago total.

SEGUNDO: Decretase el embargo y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado de propiedad del demandado EVER SANTOS RICARDO ALVAREZ, mayor de edad, vecino de San Onofre, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.146.212, distinguido con matrícula inmobiliaria No. 340-43565 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo. Ofíciase en tal

sentido a dicha autoridad a fin de que se sirva efectuar el registro y expida el certificado de rigor.

TERCERO: Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso y el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, corriéndole traslado por el término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, a quien se le hará entrega de las copias de la demanda y sus anexos para efectos del traslado.

CUARTO: Oficiése a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales dando cuenta de la presentación de los títulos valores anexados con la demanda de acuerdo a las exigencias del artículo 630 del Decreto 624 de 1989.

QUINTO: Reconózcase y téngase al abogado LEOPOLDO MARTÍNEZ LORA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 78.687.876 y T. P. No. 67.044 del C.S.J., como apoderado de la entidad demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGEL MARÍA VEGA HERNÁNDEZ
JUEZ